

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

- 5 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1700/2025), de 22 de diciembre, por la que se ordena la publicación del reglamento para la evaluación del complemento específico por méritos docentes (quinquenios) del personal docente e investigador de la Universidad de Murcia en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".**

Aprobado el Reglamento para la evaluación del complemento específico por méritos docentes (quinquenios) del personal docente e investigador de la Universidad de Murcia en la sesión de Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2025, este Rectorado

Resuelve

Ordenar la publicación de dicho Reglamento en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", cuyo texto figura en anexo a esta Resolución.

Murcia, 22 de diciembre de 2025.—El Rector, José Luján Alcaraz.

Reglamento para la evaluación del complemento específico por méritos docentes (quinquenios) del personal docente e investigador de la Universidad de Murcia

El artículo 76 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dedicado a las retribuciones del personal docente e investigador funcionario, previene que, reglamentariamente, se podrán establecer retribuciones ligadas a méritos individuales por el ejercicio, entre otras, de la función o actividad docente.

El desarrollo reglamentario de esta previsión legal se sigue hallando en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, cuyo artículo 2, apartado 3, especifica cómo se configura el complemento específico que se integra en la remuneración de dicho personal y, en particular, el componente por méritos docentes, que adquiere y consolida en virtud de la evaluación favorable de la actividad docente realizada cada cinco años.

En relación con el personal laboral, la disposición adicional cuarta del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado de las Universidades de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, referida a la evaluación de los méritos docentes e investigadores, establece que el profesorado colaborador y contratado doctor podrá someter a evaluación la actividad docente realizada cada cinco años.

Asimismo, el Decreto 197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, establece en su artículo 23 que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá establecer retribuciones adicionales, ligadas a méritos individuales, por el ejercicio de diversas funciones, en particular por la actividad y dedicación docente.

La Resolución de 3 de mayo de 1990 del Consejo de Universidades establece las situaciones administrativas que deben ser objeto de tratamiento análogo a la establecida en el artículo 2, apartado 3, letra c, del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, y la Resolución de 8 de marzo de 1991 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación fija la cuantía del componente por méritos docentes correspondientes a los servicios prestados en el desempeño de cargos académicos y situaciones administrativas análogas.

La concurrencia en fechas relativamente reciente de diversas resoluciones jurisdiccionales recaídas en relación con el reconocimiento de tramos por méritos docentes (quinquenios) conduce a que sea necesario efectuar una revisión de la normativa propia aplicada hasta el momento, con la finalidad de integrar estas nuevas interpretaciones de la legislación y de la reglamentación estatal en la norma propia de la Universidad de Murcia.

En esencia, tanto Tribunal Supremo como Tribunal Superior de Justicia de Murcia vienen a indicar que (i) todo el personal docente, tanto temporal como indefinido y con independencia de su régimen de dedicación (tiempo parcial o tiempo completo), tiene derecho a la solicitud, evaluación y remuneración por sus méritos docentes, así como que (ii) en el cómputo de su actividad docente no puede aplicarse porcentaje reductor en función de su régimen de dedicación si se retribuye proporcionalmente a su dedicación, como así fue aprobado por la Universidad de Murcia en el Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2024.

En su virtud, a iniciativa del Sr. Vicerrector de Profesorado, a propuesta del Sr. Rector, previa negociación con la parte social y luego de la tramitación que consta en el expediente administrativo, el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 16 de diciembre de 2025, ha adoptado el acuerdo de aprobar el «Reglamento para la evaluación del complemento específico por méritos docentes (quinquenios) del personal docente e investigador de la Universidad de Murcia», cuyo texto se inserta a continuación.

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento dispone el procedimiento por el que el personal docente e investigador de la Universidad de Murcia comprendido en su ámbito de aplicación puede someter a evaluación la actividad docente realizada cada cinco años, a efectos del reconocimiento, si procede, del componente por méritos docentes del complemento específico que se previene en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este reglamento es aplicable en relación con el personal de la Universidad de Murcia que se halle en activo, que preste servicios docentes a favor de esta y cuya vinculación jurídica responda a alguno de los siguientes supuestos:

I. Categorías previstas en la Ley Orgánica del Sistema Universitario:

- a) Cuerpo de Catedráticas y Catedráticos de Universidad.
- b) Cuerpo de Profesoras y Profesores Titulares de Universidad.
- c) Profesorado Permanente Laboral.
- d) Profesorado Distinguido.
- e) Profesorado Visitante.
- f) Profesorado Ayudante Doctor.
- g) Profesorado Asociado.
- h) Profesorado Sustituto.

II. Categorías ya no previstas en la Ley Orgánica del Sistema Universitario:

- a) Profesorado Contratado Doctor.
- b) Catedráticas y Catedráticos de Escuela Universitaria.
- c) Profesorado Titular de Escuela Universitaria.
- d) Profesorado Colaborador.

III. Personal cuya prestación de servicios en la Universidad de Murcia proceda de contratación efectuada en el marco de un programa de fomento impulsado por entidad del sector público entre cuyas condiciones se encuentre la asunción por la Universidad de Murcia de un compromiso de estabilización, siendo el caso, sin perjuicio de otros, de los actuales programas «Ramón y Cajal», «Beatriz Galindo» y «Saavedra Fajardo».

Artículo 3. Convocatoria para la evaluación docente.

1. Con carácter general, durante el mes de diciembre de cada año se formulará convocatoria para que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de este reglamento pueda solicitar la evaluación de su actividad docente a los efectos del complemento por méritos docentes.

2. La convocatoria se hará pública mediante su completa inclusión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) e inserción de anuncio en

el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), con indicación de vínculo que permita el acceso a su texto íntegro.

3. Asimismo, se cursará comunicación a favor del personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta norma, mediante correo electrónico corporativo de carácter informativo acerca del inicio del procedimiento e identificación de la plataforma electrónica que le proporciona soporte.

4. La convocatoria habrá de incluir el plazo de presentación de solicitudes; la forma y medios disponibles para presentar las solicitudes; la documentación que, en su caso, deba aportarse, y la composición de la comisión evaluadora.

Artículo 4. Actividades evaluables y no evaluables.

1. Serán susceptibles de evaluación a los efectos de esta reglamentación las siguientes actividades:

a) Docencia universitaria en centros públicos españoles, valorándose el tiempo acreditado en figuras docentes universitarias resultantes de la ordenación legal aplicable.

b) Docencia universitaria en centros públicos españoles de investigación, valorándose el tiempo acreditado en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) u otros organismos públicos de investigación.

c) Docencia universitaria en centros adscritos a universidades públicas españolas, valorándose la docencia impartida en cada curso académico.

d) Docencia en centros extranjeros o en universidades privadas españolas, valorándose el tiempo acreditado en universidades que figuren entre las 800 primeras posiciones del ranking de Shanghai (Academic Ranking of World Universities, ARWU). Para cada anualidad sometida a evaluación se empleará el ranking correspondiente a ese mismo año.

e) Tiempo de docencia que acredite la Administración General del Estado, a través del o de los ministerios competentes en materia de educación, de universidades o de investigación, prestado en la realización de programas o acciones del departamento, u homologado a las concedidas por este, para la formación del profesorado y del personal investigador en España y en el extranjero.

2. Se considerarán acciones homologables a las descritas en la letra e del apartado 1 los contratos predoctorales y posdoctorales del personal investigador de las comunidades autónomas y todas las inscritas en el correspondiente registro ministerial, así como, en general, todos los contratos derivados de programas que se apoyen en figuras contractuales incluidas en la Ley de la Ciencia, tales como los programas «Ramón y Cajal», «Juan de la Cierva», «Margarita Salas» o «Beatriz Galindo», siempre y cuando se haya realizado actividad docente universitaria en el contexto de su prestación.

3. Se consideran contratos de investigación homologables los resultantes de convocatorias realizadas por la Administración General del Estado, del o de los ministerios competentes en materia de educación, de universidades o de investigación, así como todos aquellos que, surgidos de convocatorias formuladas por entidades, reúnan los siguientes requisitos:

a) Que la convocatoria haya sido realizada por concurso público.

b) Que la selección y adjudicación se verifique merced a un sistema de evaluación externo reconocido.

c) Que expliciten la venia docendi de, al menos, 1 año.

d) Que tengan reconocida ayuda asistencial sanitaria.

4. No serán susceptibles de evaluación a los efectos de esta reglamentación las siguientes actividades, sin perjuicio de otras que la Comisión de Evaluación considere fundadamente no valorables:

a) Colaboraciones docentes sin contrato.

b) Colaboraciones honoríficas.

c) Figura de interno o interna residente.

d) Tutorías en universidades.

e) Docencia no universitaria.

f) Cursos, seminarios, jornadas, talleres o similares.

Artículo 5. Acreditación de méritos.

Los méritos invocados al formular solicitud deberán acreditarse en los términos que disponga la convocatoria, que preverá, al menos, las siguientes reglas:

a) Que la acreditación se efectúe mediante certificación expedida por la universidad o centro en el que hubieran sido prestados los servicios, en la que deberán constar el cuerpo o categoría docente; las fechas de toma de posesión y de cese en el caso del personal funcionario o de inicio y finalización de la relación contractual en el supuesto del personal laboral; el régimen de dedicación, y la actividad docente desarrollada.

Solo serán admisibles las certificaciones expedidas y suscritas por quien disponga de la condición de fedataria o de fedatario con arreglo al régimen jurídico de la entidad de la que se trate. A estos efectos, la convocatoria precisará, en su caso, las condiciones requeridas.

Tratándose de universidades públicas españolas, solo serán admisibles las certificaciones expedidas por la rectora o rector o por la persona titular de la Secretaría General o del vicerrectorado competente en materia de profesorado.

b) Se podrán aportar los contratos, nombramientos y cualquier otra documentación que, a juicio de quien solicita, acrediten la docencia impartida.

Artículo 6. Tiempo evaluable.

1. Los periodos de docencia se reconocerán por años naturales completos. En la primera evaluación se considerarán todos los méritos aportados por las personas participantes.

2. En los supuestos previstos en los apartados I y II del artículo 2 será considerado todo el periodo desempeñado al amparo del nombramiento o de la contratación.

3. En el caso previsto en el apartado III del artículo 2 serán considerados los periodos en que se acredite haber dispuesto de venia docendi y respecto de los que se presente certificado de docencia.

4. El tiempo de dedicación evaluado se medirá en días, de modo que para el reconocimiento de un tramo se requerirá un mínimo de 1700 (mil setecientos) días computables conforme a este apartado.

5. El inicio del periodo susceptible de reconocimiento en el caso del primer tramo será coincidente con el día de comienzo de los servicios computados.

6. Cada tramo se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en que la actividad computable alcance los 1700 días, de forma que el siguiente periodo a evaluar se iniciará el día 1 de enero del inmediato año posterior.

Artículo 7. Comisión evaluadora.

1. La valoración de las solicitudes y formulación de propuesta de resolución será efectuada por una Comisión de Evaluación con la siguiente composición:

a) La persona titular del vicerrectorado competente en materia de profesorado, quien ejercerá la presidencia.

b) La persona titular del vicerrectorado competente en materia de calidad.

c) La persona titular del vicerrectorado competente en materia de estudios oficiales.

d) La coordinadora o coordinador de profesorado.

e) La persona titular de la jefatura del Área de Recursos Humanos y Servicios Generales.

f) La persona titular de la jefatura del Servicio del PDI, quien ejercerá la secretaría.

g) Una persona en representación de la Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Murcia.

h) Una persona en representación del Comité de Empresa de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Murcia.

2. En su caso, las personas referidas en las letras b, c y e del apartado 1 podrán delegar su condición de integrantes de la Comisión de Evaluación en, respectivamente, una coordinadora o coordinador del vicerrectorado respectivo y la persona titular de una jefatura de servicio o de sección adscrita al Área de Recursos Humanos y Servicios Generales.

Artículo 8. Procedimiento de evaluación.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se requerirá informe de cada departamento en relación con el personal solicitante que tenga adscrito, para su remisión a la unidad responsable de la tramitación del procedimiento en el plazo que fije la convocatoria, que no podrá ser inferior a 15 (quince) días.

2. El informe podrá ser "favorable" o "no favorable". En el caso de ser "no favorable" el departamento habrá de indicar las causas que motivan tal calificación.

3. En el supuesto de que, transcurrido el plazo indicado en el apartado 1, no se hubiera recibido informe departamental, este podrá ser sustituido por informe de análoga índole realizado por el vicerrectorado competente en materia de profesorado.

4. Transcurrido el tiempo señalado para la recepción de informes departamentales, se conferirá traslado a la Comisión de Evaluación, con la finalidad de que esta examine las solicitudes, formule valoración individualizada y realice una propuesta de resolución.

5. La propuesta de resolución contendrá las siguientes determinaciones en relación con cada una de las personas evaluadas:

a) Periodo o periodos de actividad docente evaluada.

b) Calificación obtenida: favorable o desfavorable.

c) Figura funcional o laboral respecto de la que se verifica el reconocimiento, en su caso.

d) Fecha de inicio de cómputo del siguiente periodo.

5. La propuesta de resolución será notificada a las personas solicitantes, con la sola inclusión del resultado atinente a su persona y con indicación de plazo para formular alegaciones, que será el que señale la convocatoria y en ningún caso inferior a diez (10) días.

6. Concluido el periodo de alegaciones, la Comisión de Evaluación formulará informe acerca de las recibidas, manteniendo o corrigiendo su propuesta inicial en términos que, salvo constatación de error material, aritmético o de hecho, no podrán en ningún caso comportar que la persona interesada vea disminuidas en su perjuicio las condiciones de la propuesta originaria.

7. La Comisión de Evaluación realizará, entonces, propuesta de resolución definitiva, que, en unión del expediente, de las alegaciones recibidas y de su informe acerca de estas, será elevada a la rectora o rector para el dictado de la resolución definitiva que proceda.

8. En el supuesto de que no se formule alegación alguna en el periodo previsto en el apartado 6, la propuesta de resolución inicial adquirirá directamente el carácter de definitiva.

9. Por referencia a las categorías previstas en el artículo 2, las figuras en que se pueden reconocer y consolidar las evaluaciones son las del personal comprendido en cada uno de los supuestos que se refieren a continuación:

I. Para el personal funcionario:

a) Letra a del apartado I: Tipo 1.

b) Letra b del apartado I o letra b del apartado II: Tipo 2.

c) Letra c del apartado II: Tipo 3.

II. Para el personal laboral: Tipo Laboral.

Artículo 9. Situaciones singulares.

1. A los efectos de este reglamento, será estimada como equivalente a la actividad docente realizada en régimen de dedicación a tiempo completo y evaluada positivamente la propia de las personas que, hallándose comprendidas en el ámbito de aplicación de esta norma y habiendo formulado solicitud, se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones o respondan a cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Servicios especiales.

b) Comisiones de servicio en otros centros de las Administraciones Públicas.

c) Representantes sindicales que dispongan de exención de actividad docente por causa de su función representativa.

d) Órgano o cargo unipersonal y general de gobierno universitario al amparo del artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, con inclusión de las personas integrantes del Equipo de Gobierno.

e) Defensoría Universitaria.

f) Decana o decano de facultad o directora o director de escuela.

2. Será, también, consideradas equivalentes a la actividad docente realizada en régimen de dedicación a tiempo completo y evaluada positivamente, por

el tiempo que sea computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social, las siguientes situaciones:

- a) Excedencia por cuidado de familiares.
- b) Excedencia por razón de violencia de género o de violencia sexual.
- c) Excedencia por razón de violencia terrorista.

d) Los periodos de permisos contemplados en los artículos 48 y 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos, así como los periodos de licencia por enfermedad.

Artículo 10. Efectos de la evaluación.

1. Los efectos económicos, cuando correspondan, y los efectos administrativos se iniciarán a partir del uno de enero del año en el que se formule cada convocatoria.

2. El importe a percibir por cada tramo reconocido en el supuesto del personal funcionario con régimen de dedicación a tiempo parcial será el que resulte de multiplicar 0,0361 por el número total de horas semanales lectivas y de tutoría y de asistencia al alumnado que tenga la obligación de desempeñar y por la retribución que corresponda al mismo concepto en régimen de dedicación a tiempo completo.

3. El personal laboral a tiempo parcial percibirá sus retribuciones por méritos docentes según la categoría en que esté contratado, aplicándose el porcentaje de proporcionalidad que proceda de entre los establecidos en el artículo 58 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 26 del Reglamento regulador de las bolsas de empleo para la contratación de profesorado sustituto, en el caso del profesorado sustituto con dedicación 7+6 (13H) u 8+6 (14H).

4. Los periodos valorados negativamente no podrán ser objeto de una nueva solicitud de evaluación.

5. La cuantía anual del componente del complemento específico por méritos docentes y el número de tramos reconocidos no podrán exceder, en ningún caso, del resultado de superar favorablemente seis evaluaciones.

6. Quienes dispongan de seis evaluaciones reconocidas podrán solicitar evaluación un nuevo tramo con la finalidad de sustituir uno de los ya reconocidos. En el caso de que sea pertinente, podrá quedar sin efecto el complemento específico por méritos docentes de importe inferior y ser sustituido por el reconocimiento del nuevo tramo de mayor importe al que pudiera haber lugar.

Disposición adicional única. Aplicación respecto del ejercicio 2025 y acerca del personal docente a tiempo parcial.

La convocatoria de evaluación inmediata luego de la aprobación de este reglamento por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia incluirá las previsiones que sirvan a la realización de la doctrina contenida en la sentencia n.º 748/2025, de 23 de julio, de la Excma. Sala de lo Social del Tribunal Supremo sobre el cómputo de la dedicación docente del personal que disponga de contrato de profesorado asociado o de profesorado de sustitución del apartado 1 del artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, en relación con las

solicitudes formuladas por este personal al amparo de la convocatoria abierta para el ejercicio 2025 y en los términos de lo que, en su caso, sea acordado con la parte social.

Disposición transitoria única. Adaptación del aplicativo informático.

1. Lo dispuesto en el artículo 8 (Procedimiento de evaluación) del presente reglamento será de aplicación una vez que se adapte el aplicativo informático que da soporte al procedimiento de reconocimiento del complemento específico por méritos docentes (quinquenios). Hasta entonces, la tramitación y resolución del procedimiento se regirá según lo indicado en el artículo 7 (Evaluación) de la normativa de 22 de diciembre de 2022, que, a estos solos efectos, mantendrá transitoriamente su vigencia.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del rector o rectora, acordará que dé inicio la aplicación del artículo 8 de este reglamento luego de tomar razón de la verificación de lo previsto en el apartado 1.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Sin perjuicio de lo indicado en la disposición transitoria única, queda derogada la Normativa para la evaluación del complemento específico por méritos docentes (quinquenios) de la Universidad de Murcia, aprobada por el Consejo de Gobierno de esta en sesión de 22 de diciembre de 2022 y modificada en la sesión de 18 de diciembre de 2023.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.